

## AYUNTAMIENTO DE ALFOZ DE LLOREDO

**CVE-2022-9653** *Bases reguladoras de las convocatorias de procesos selectivos del procedimiento de estabilización de empleo temporal de larga duración, prevista en la disposición adicional sexta y octava de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre.*

Considerando la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal en aplicación de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, del Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo (BOC Nº 103 de 30/05/2022). Habiéndose aprobado por Resolución de Alcaldía de 13/12/2022 las bases y la convocatoria excepcional en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal, para cubrir varias plazas de temporales, mediante sistema de concurso en el marco de la Disposición Adicional Sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público, se adjuntan a continuación las bases reguladoras que regirán la presente convocatoria. Contra las presentes bases, que ponen fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante la Alcaldía de este Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santander, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

### BASES REGULADORAS DE LAS CONVOCATORIAS DE PROCESOS SELECTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL DE LARGA DURACIÓN PREVISTA EN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL SEXTA Y OCTAVA DE LA LEY 20/2021, DE 28 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS URGENTES PARA LA REDUCCIÓN DE LA TEMPORALIDAD EN EL EMPLEO PÚBLICO

PRIMERA. Objeto.

1.1. Las presentes bases regulan los procesos selectivos que se convoquen para el acceso a las distintas categorías de personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo, en aplicación de la convocatoria excepcional de estabilización de empleo temporal de larga duración prevista en las disposiciones adicionales sexta y octava de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público.

1.2 Conforme a la citada normativa, el sistema de selección será el de concurso e incluirá aquellas plazas de naturaleza estructural que, estando o no dentro de las relaciones de puestos de trabajo, estén dotadas presupuestariamente y hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente con anterioridad a 1 de enero de 2016, previstas en la Oferta de Empleo Público del Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo, publicado en el BOC nº 103, de 30 de mayo de 2022.

SEGUNDA. Normativa aplicable. A los procesos selectivos citados en la base primera, además de lo establecido en estas bases, les será de aplicación la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres; la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales; la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; el Real Decreto Legislativo 781/1986,

de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores; el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público; el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo por el que se aprueba el Reglamento general de ingreso del personal al servicio de la Administración general del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración general del Estado; y demás disposiciones que sean de aplicación.

TERCERA. Requisitos de los/las aspirantes.

### 3.1. Requisitos Generales.

Para ser admitidos/as en el proceso selectivo los/las aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad española. También podrán acceder en igualdad de condiciones que los españoles a los empleos públicos, con excepción de aquellos que directa o indirectamente impliquen una participación en el ejercicio del poder público o en las funciones que tienen por objeto la salvaguardia de los intereses del Estado o de las Administraciones Públicas:

a.1) Los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea.

a.2) El cónyuge de los/las españoles/as y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, cualquiera que sea su nacionalidad siempre que no estén separados de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones, podrán participar los descendientes menores de veintiún años o mayores de dicha edad que sean dependientes.

a.3) Las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

a.4) Las personas extranjeras que, no estando incluidos en los párrafos anteriores, se encuentren con residencia legal en España, podrán participar para el acceso únicamente a las plazas que se convoquen de personal laboral.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas de la categoría a la que se solicita acceder.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa, o, en su caso, de la edad máxima que se establezca por razón de las características especiales de la categoría a la que se pretende acceder, conforme se establezca en el anexo.

d) No haber sido separado o despedido mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionarios, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

LUNES, 19 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 241

e) Poseer la titulación que se recoja en el anexo de las presentes bases. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación.

f) De conformidad con lo previsto en el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, será requisito para el acceso y ejercicio de cualesquiera profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con personas menores de edad, el no haber sido condenado por sentencia firme por cualquier delito contra la libertad e indemnidad sexuales tipificados en el título VIII de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, así como por cualquier delito de trata de seres humanos tipificado en el título VII bis del Código Penal. A tal efecto, quien pretenda el acceso a tales profesiones, oficios o actividades deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales. g) Otros requisitos que, en su caso, se recojan en el anexo de las presentes bases. 3.2. Los/Las aspirantes deberán reunir los requisitos establecidos en estas bases en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerlos durante todo el proceso selectivo.

g) Otros requisitos que, en su caso, se recojan en el anexo de las presentes bases.

3.2. Los/Las aspirantes deberán reunir los requisitos establecidos en estas bases en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerlos durante todo el proceso selectivo.

CUARTA. Solicitudes.

4.1. Las instancias solicitando la incorporación al proceso selectivo se dirigirán al Sr. Alcalde de la Corporación Municipal, según el modelo de solicitud que figura en los anexos a estas bases.

Las instancias, conforme al Anexo de la convocatoria, se podrán presentar tanto en el Registro General del Ayuntamiento de lunes a viernes de 9 a 14:00 horas, así como en la forma que determina el artículo 16 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre.

Las solicitudes que se presenten a través de las Oficinas de Correos deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el funcionario de Correos antes de ser certificadas.

A la instancia, se adjuntarán los siguientes documentos:

- DNI, pasaporte o cualquier otro documento acreditativo de la nacionalidad en vigor.
- Titulación exigible conforme a la convocatoria o acreditación de número de registro de la misma y autorización de consulta.
- Cualquier otro documento que acredite el cumplimiento de los requisitos de las presentes Bases y los establecidos en la Convocatoria.
- Autobaremación: Resumen meritos alegables conforme a lo recogido en la Convocatoria y en que se detallarán los alegados por los interesados, debiendo acompañar a la misma de forma necesaria la documentación justificativa y exigida en la convocatoria y la vida laboral.
- Modelo autorización uso datos personales. Los/las aspirantes quedan vinculados/as a los datos consignados en la solicitud, y una vez presentada ésta, sólo podrán instar su modificación motivadamente dentro del plazo establecido para la presentación de solicitudes.

4.2. El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales contados a partir del siguiente a la publicación del anuncio del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial

CVE-2022-9653

LUNES, 19 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 241

del Estado. En el extracto figurará la oportuna referencia al número y fecha del Boletín Oficial de Cantabria en el que con anterioridad se haya publicado la convocatoria, así como la fecha de publicación de las presentes bases. La no presentación de la solicitud en tiempo y forma supondrá la inadmisión del/de la aspirante al proceso selectivo.

#### QUINTA. Admisión de aspirantes.

5.1. Terminado el plazo de presentación de solicitudes el Alcalde dictará resolución declarando aprobadas las listas provisionales de admitidos/as y excluidos/as. La resolución, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de Cantabria, contendrá como anexo único, la relación nominal de aspirantes admitidos/as y excluidos/as con su correspondiente documento nacional de identidad o análogo para los/las de nacionalidad extranjera, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, e indicación de las causas de inadmisión. Asimismo, esta resolución será publicada en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo y en la sede electrónica.

5.2. Los/las aspirantes excluidos/as expresamente, así como los/las que no figuren en la relación de admitidos/as ni en la de excluidos/as, dispondrán de un plazo único e improrrogable de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la resolución, para subsanar el defecto que haya motivado su exclusión o su no inclusión expresa. Quienes dentro del plazo señalado no subsanen los defectos justificando su derecho a ser admitidos/as, serán definitivamente excluidos/as del proceso selectivo.

Los errores en la consignación de los datos personales se rectificarán de oficio o a instancia del interesado/a en cualquier momento del proceso selectivo.

5.3. Finalizado el plazo de subsanación de defectos de las solicitudes, se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria, una resolución declarando aprobada la relación definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as.

El resto de publicaciones del proceso selectivo se realizarán exclusivamente en el tablón de anuncios y en la sede electrónica municipal.

#### SEXTA. Órgano de selección.

6.1. El órgano de selección será el Tribunal Calificador estará compuesto por un mínimo de 3 y un máximo de 5 miembros, así como por los suplentes respectivos, para los casos de ausencia, vacante o enfermedad, y que dispongan de titulación igual o superior al exigido en el proceso selectivo de que se trate.

El tribunal calificador que deberá cumplir los requisitos de paridad hombre/mujer establecidos en la normativa vigente, será designado por la Alcaldía entre personal municipal o de otras administraciones públicas, funcionario de carrera o personal laboral fijo con igual o superior categoría a las plazas de esta convocatoria, para las cuales no conforma se bolsa de empleo.

La designación de los miembros del Tribunal se hará en la resolución definitiva de admitidos y excluidos. El tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, para todas o algunas pruebas que serán designados por el propio grupo de trabajo, en cualquier momento del proceso de selección. Dichos asesores se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas, en base exclusivamente a las cuales colaborarán con el Tribunal y tendrán voz, pero no voto.

El órgano de selección actúa con plena autonomía en el ejercicio de su discrecionalidad técnica y sus miembros son personalmente responsable de la transparencia y objetividad del procedimiento, de la confidencialidad de las pruebas y del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria

CVE-2022-9653

y de los plazos establecidos para el desarrollo del proceso selectivo. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurren las circunstancias previstas en el art. 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público, sin perjuicio del procedimiento de recusación conforme lo dispuesto en el art. 24 del mismo texto legal. Las mismas obligaciones referidas serán de aplicación a los asesores o funcionarios informantes complementarios que intervengan directamente en el procedimiento. Para la válida constitución del tribunal, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia de la mitad de sus miembros y, en todo caso, la del Presidente y el Secretario.

La actuación del Tribunal se ajustará estrictamente a las presentes bases. No obstante, el Tribunal resolverá las dudas, interpretaciones y reclamaciones que se planteen durante el desarrollo del proceso selectivo, siendo resueltas por el mismo por mayoría de votos.

Las Actas serán firmadas en exclusiva por quienes ostenten la Presidencia y la Secretaría del Tribunal, o en su caso, por las personas que les sustituyan. Si en cualquier momento del proceso selectivo llegara a conocimiento del Tribunal que alguna de las personas aspirantes no cumple todos los requisitos exigidos por las presentes Bases, previa audiencia de la persona interesada, deberá proponer su exclusión a la Alcaldía, indicando las inexactitudes o falsedades formuladas por la persona aspirante en la solicitud de admisión a este proceso selectivo, a los efectos procedentes.

Los anuncios que deba realizar el Tribunal durante todo el proceso selectivo se realizarán en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento, y en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo. Los plazos se computarán a partir del día siguiente de su publicación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, independientemente de la difusión de los anuncios por otros medios, a excepción de la propia convocatoria y del plazo inicial otorgado para la presentación de instancias de participación en el proceso y de las listas provisionales y definitivas de admitidos y excluidos.

Todos los miembros del tribunal tendrán derecho a voz y voto. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos de sus miembros y el presidente tendrá voto de calidad. Contra las resoluciones adoptadas por los Tribunales, podrá interponerse recurso de alzada o cualquier otro que pudieran interponer de conformidad con la legalidad vigente, que no suspenden la tramitación de los procedimientos selectivos correspondientes, pudiéndose presentar los mismos a través de los medios habilitados y permitidos por la Ley. A los efectos de lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de indemnizaciones por razón del servicio, y disposiciones complementarias, el Tribunal se clasifica en la categoría correspondiente en función de cada plaza a cubrir.

#### SÉPTIMA. Sistema de selección.

7.1. El sistema selectivo será el de concurso de valoración de méritos.

7.2. Autobaremación por los/las aspirantes.

Los interesados deberán cumplimentar en la solicitud de participación en el proceso selectivo el autobaremo de méritos, en el que harán constar experiencia profesional y otros méritos, que cumplan los requisitos previstos en el apartado 7.4 de las presentes bases.

7.3. Calificación de los méritos por el órgano de selección.

Los méritos alegados en el autobaremo deberán justificarse aportando los documentos acreditativos señalados en el apartado 7.4 de las presentes bases.

El órgano de selección procederá a valorar los méritos presentados por los/las aspirantes de acuerdo con el baremo contenido en el apartado 7.5 de estas bases.

LUNES, 19 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 241

El autobaremo no vincula al órgano de selección, pudiendo otorgar una puntuación mayor o menor a la consignada por los/las interesados/as en cada uno de los apartados del baremo.

#### 7.4. Normas generales sobre acreditación de méritos por los/las aspirantes.

Los interesados se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten. De conformidad con el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, podrá requerirse la exhibición de los documentos originales para el cotejo de la documentación aportada por el/la interesado/a.

Cuando el idioma original de las certificaciones, acreditaciones o cualquier otra documentación constitutiva de mérito sea distinto al castellano, la persona interesada deberá presentar, junto al documento, traducción literal del contenido de estas realizada por persona acreditada como traductora jurada. La acreditación de los méritos alegados por los/las interesados/as en su autobaremo se realizará conforme a lo previsto a continuación:

7.4.1. Los méritos relativos a la experiencia profesional en el Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo, alegados en el autobaremo, así como la titulación exigida de acceso para los aspirantes que se encuentren trabajando actualmente en la entidad, serán comprobados, y en su caso certificados, por la unidad competente, sin que sea necesaria la presentación de documento acreditativo alguno por los/las aspirantes.

Los servicios prestados en otras Administraciones Públicas se acreditarán mediante certificado del órgano competente en materia de personal de la Administración de que se trate y vida laboral actualizada.

En dicho certificado se deberá hacer constar la categoría, cuerpo, escala y/o especialidad de dichos servicios, el subgrupo o grupo de clasificación profesional, la titulación exigida como requisito para el ingreso en la misma, el régimen jurídico de la vinculación (personal laboral, personal funcionario...), el tipo de vínculo (fijo, temporal, indefinido no fijo...), y el periodo de prestación de servicios desempeñado, con indicación de la fecha de inicio y final, en su caso, así como el régimen de jornada (completa, parcial -en este caso se indicará su porcentaje-), con indicación del tiempo en el que se haya permanecido en situaciones que no conlleven el desempeño efectivo de prestación de servicios, así como las licencias sin retribución.

7.4.2. En el apartado de otros méritos los títulos de acceso, los cursos y/o la superación de pruebas selectivas, de exámenes, etc del personal que actualmente desempeñe su trabajo en el Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo y que obren en su poder se comprobarán de oficio, y en su caso se certificarán, por la unidad competente, siempre que hayan sido alegados en el autobaremo de la solicitud de participación en el proceso selectivo.

Aquellos méritos que no estén debidamente anotados en el Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo deberán ser acreditados por el/la aspirante, mediante el correspondiente certificado. Los cursos se acreditarán mediante la presentación del correspondiente certificado, diploma o título de asistencia y/o aprovechamiento a la actividad formativa, en el que deberá constar el organismo o entidad que convocó e impartió la actividad, denominación, fechas de realización, contenido y número de horas de duración.

7.4.3 Los ejercicios o pruebas superadas en los anteriores procesos selectivos ordinarios o extraordinarios de la categoría convocada, que hayan sido alegados por los/las interesados/as en su autobaremo, se acreditarán mediante certificado de calificaciones.

7.4.4 A los efectos del cómputo de cada uno de los méritos alegados, se tomará como fecha límite, el último día del plazo de presentación de solicitudes de participación en los respectivos procesos selectivos.

CVE-2022-9653

LUNES, 19 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 241

7.4.5. Una vez finalizado el plazo de presentación, no se admitirá, a los efectos de su valoración, ninguna documentación acreditativa.

7.5. Baremación de méritos.

Los méritos alegados en este concurso conforme a lo establecido en el autobaremo, y acreditados por los/las interesados/as, se valorarán hasta un máximo de 100 puntos, conforme a los siguientes criterios:

En la fase de concurso el Tribunal valorará los méritos alegados y debidamente acreditados por los aspirantes de conformidad a lo establecido en estas bases, de acuerdo con el siguiente baremo:

A) PERSONAL FUNCIONARIO

7.5.1. Servicios prestados (hasta 60 puntos).

7.5.1.1. Servicios prestados como funcionario interino en el Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo en la misma escala, subescala y categoría a la que se convoca, a razón de 0,50 puntos por mes completo trabajado, hasta un máximo de 60 puntos.

7.5.1.2. Servicios prestados como funcionario interino en cualquier otra Administración Pública en la misma escala, subescala y categoría a la que se convoca, a razón de 0,20 puntos por mes completo trabajado, hasta un máximo de 24 puntos.

A los efectos de la valoración de los meses trabajados se entenderá que un mes equivale a treinta días a jornada completa, desechándose el cómputo de tiempo inferior al mes.

7.5.2. Otros méritos (hasta 40 puntos).

7.5.2.1. Por estar en posesión de titulación superior a la exigida en la convocatoria se valorará con 40 puntos.

7.5.2.2. Por la asistencia a cursos de formación impartidos por el INAP, CEARC, FEMP, FMC u otros centros oficiales de formación de empleados públicos o correspondientes a los Planes de Formación Continua de Funcionarios aprobados por el MAP. También serán válidos aquellos cursos organizados por Administraciones Públicas y Universidades, e incluso, formación impartida por Cámaras de Comercio, Escuelas o Colegios Oficiales, Organizaciones Sindicales o Empresariales y Centros o Academias de formación, a razón de 10 puntos por curso acreditado, con un máximo de 40 puntos. No se podrán valorar en ningún caso los cursos, diplomas o certificados en los que no se haga constar el número de horas de duración de los mismos.

7.5.2.3. Por haber participado en procesos selectivos, convocatorias de plazas, convocatorias de bolsas de trabajo, etc. y haber superado alguna de las pruebas, haber sido seleccionado y/o contratado como funcionario interino o como personal laboral no fijo o por haber pasado a formar parte de la bolsa de trabajo de funcionario interino o personal laboral no fijo, en la categoría profesional del puesto objeto de la convocatoria: 8 puntos por cada ejercicio y/o concurso superado, hasta un máximo de 40 puntos.

Criterios de desempate. Cuando la puntuación total obtenida por dos o más aspirantes fuera igual, se aplicarán los siguientes criterios de desempate, por el siguiente orden:

1º mayor puntuación en el apartado 7.5.1.1.

2º Haber obtenido mayor puntuación en el apartado 7.5.2 "Otros méritos".

CVE-2022-9653

LUNES, 19 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 241

3º Tener mayor número de meses de servicios prestados en el apartado 7.5.1.1.

## B) PERSONAL LABORAL

En la fase de concurso el Tribunal valorará los méritos alegados y debidamente acreditados por los aspirantes de conformidad a lo establecido en estas bases, de acuerdo con el siguiente baremo:

7.5.3. Servicios prestados (hasta 60 puntos).

7.5.3.1. Servicios prestados en el Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo como personal laboral temporal/no fijo, según las plazas concretas objeto de la convocatoria descritos en el Anexo II, a razón de 0,50 puntos por mes completo trabajado, hasta un máximo de 60 puntos.

7.5.3.2. Servicios prestados en cualquier otra Administración Pública como personal laboral temporal/ no fijo, según las plazas concretas objeto de la convocatoria descritos en el Anexo II, a razón de 0,20 puntos por mes completo trabajado, hasta un máximo de 24 puntos.

A los efectos de la valoración de los meses trabajados se entenderá que un mes equivale a treinta días a jornada completa, desechándose el cómputo de tiempo inferior al mes.

7.5.4. Otros méritos (hasta 40 puntos).

7.5.4.1. Por estar en posesión de titulación superior a la exigida en la convocatoria se valorará con 40 puntos.

7.5.4.2. Por la asistencia a cursos de formación impartidos por el INAP, CEARC, FEMP, FMC u otros centros oficiales de formación de empleados públicos o correspondientes a los Planes de Formación Continua de Funcionarios aprobados por el MAP. También serán válidos aquellos cursos organizados por Administraciones Públicas y Universidades, e incluso, formación impartida por Cámaras de Comercio, Escuelas o Colegios Oficiales, Organizaciones Sindicales o Empresariales y Centros o Academias de formación, a razón de 10 puntos por curso acreditado, con un máximo de 40 puntos. No se podrán valorar en ningún caso los cursos, diplomas o certificados en los que no se haga constar el número de horas de duración de los mismos.

7.5.4.3. Por haber participado en procesos selectivos, convocatorias de plazas, convocatorias de bolsas de trabajo, etc. y haber superado alguna de las pruebas, haber sido seleccionado y/o contratado como funcionario interino o como personal laboral no fijo o por haber pasado a formar parte de la bolsa de trabajo de funcionario interino o personal laboral no fijo, en la categoría profesional de los puestos objeto de la convocatoria: 8 puntos por cada ejercicio y/o concurso superado, hasta un máximo de 40 puntos.

Criterios de desempate. Cuando la puntuación total obtenida por dos o más aspirantes fuera igual, se aplicarán los siguientes criterios de desempate, por el siguiente orden:

1º mayor puntuación en el apartado 7.5.3.1.

2º Haber obtenido mayor puntuación en el apartado 7.5.4 "Otros méritos".

3º Tener mayor número de meses de servicios prestados en el apartado 7.5.3.1.

OCTAVA. Calificación final del proceso selectivo.

8.1. La calificación final del proceso selectivo será la resultante de la suma final de la calificación otorgada por el órgano de selección, sin que en ningún caso pueda ser superior a 100 puntos.

CVE-2022-9653



LUNES, 19 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 241

8.2. En el supuesto de empate entre dos o más aspirantes, este se deshará conforme a lo establecido en los apartados de la cláusula 7.5 de estas bases.

8.3. La calificación provisional del proceso selectivo será publicada por el órgano de selección en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo, ordenados según la calificación obtenida, con indicación del documento nacional de identidad conforme con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, así como las calificaciones parciales de cada apartado de méritos valorado. No serán admitidos en el proceso los aspirantes que no alcancen un mínimo de 50 puntos. Los aspirantes recogidos en dicha lista dispondrán de un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de su publicación, para hacer alegaciones.

8.4. La calificación definitiva del proceso selectivo será publicada por el órgano de selección en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo, ordenados según la calificación obtenida, con indicación del documento nacional de identidad conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, así como las calificaciones parciales de cada apartado de méritos valorado.

NOVENA. Relación final de aprobados/as del proceso selectivo.

9.1. Finalizado el proceso de selección, el órgano de selección publicará la relación de aprobados/as, por el orden de puntuación alcanzado, con indicación del documento nacional de identidad en el tablón de anuncios y en la sede electrónica municipal.

9.2. El órgano de selección no podrá declarar que han superado el proceso selectivo un número superior de aspirantes al de plazas convocadas. El resto de aspirantes por orden de puntuación formarán parte de una lista, que no crea bolsa de trabajo, sólo causará efectos en caso de renuncia del seleccionado o de incumplimiento de requisitos. No obstante lo anterior, siempre que el órgano de selección haya propuesto el nombramiento de igual número de aspirantes que el de plazas convocadas, y con el fin de asegurar la cobertura de las mismas, cuando se produzcan renuncias de los/las aspirantes seleccionados/as o cuando de la documentación aportada por éstos/as se deduzca que no cumplen los requisitos exigidos o por circunstancias sobrevenidas se deduzca la imposibilidad de incorporación de alguno de los/las aspirantes, antes de su nombramiento, el órgano competente podrá requerir del órgano de selección relación complementaria de las personas aspirantes que sigan a los/las propuestos/as para su posible nombramiento como funcionarios/as de carrera o personal laboral fijo.

9.3. El acto que ponga fin al procedimiento selectivo deberá ser motivado. La motivación de los actos del órgano de selección dictados en virtud de discrecionalidad técnica en el desarrollo de su cometido de valoración estará referida al cumplimiento de las normas reglamentarias y de las bases de la convocatoria.

DÉCIMA. Presentación de documentos.

10.1. En el plazo de veinte días naturales, a contar desde el día siguiente a aquel en que se hiciera pública la lista definitiva de aspirantes aprobados/as, los/las aspirantes propuestos/as aportarán los documentos que a continuación se relacionan siempre que no obren en poder de la Administración o que no se hubiere permitido su consulta en la presentación de la solicitud del proceso selectivo:

a) Fotocopia y original del DNI, pasaporte o cualquier otro documento acreditativo de la nacionalidad en vigor. En el caso de aspirantes que hayan concurrido al proceso selectivo por tratarse de cónyuges, o descendientes del cónyuge, de españoles o nacionales de países miembros de la Unión Europea deberán presentar los documentos expedidos por las autoridades competentes que acrediten el vínculo de parentesco y una declaración jurada o promesa del español o del nacional de la Unión Europea con el que existe este vínculo, de que no está separado/a

CVE-2022-9653

LUNES, 19 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 241

de derecho de su cónyuge y, en su caso, del hecho de que el/la aspirante vive a sus expensas o está a su cargo. Las personas extranjeras que, no estando incluidos en los párrafos anteriores, se encuentren con residencia legal en España, y hayan participado para el acceso a plazas de personal laboral, deberán aportar fotocopia y original de la tarjeta o autorización de residencia

b) Fotocopia u original del título exigido en el anexo de las presentes bases, o certificación académica que acredite haber realizado y aprobado los estudios completos necesarios para la expedición del mismo o número de registro oficial del título y autorización para su comprobación. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá aportar la documentación acreditativa de su homologación o convalidación.

c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para el desempeño de funciones públicas por resolución judicial para el acceso a la escala, subescala, clase y categoría de funcionario/a en el que hubiese sido separado/a o inhabilitado/a. Los/las nacionales de otros Estados deberán acreditar igualmente no hallarse inhabilitados/as o en situación equivalente ni haber sido sometidos/as a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso a la función pública.

d) En el supuesto categorías que impliquen contacto habitual con menores, certificación expedida por el Registro Central de Delinquentes Sexuales del Ministerio de Justicia, en el que constará que no existe información penal del/de la interesado/a.

e) Documentación acreditativa de los restantes requisitos que, en su caso, pudieran exigirse en el anexo de las presentes bases.

10.2. Conforme a lo dispuesto en el artículo 23.2 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, quienes dentro del plazo indicado en el apartado 10.1, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación exigida en estas bases o del examen de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos por las mismas no podrán ser nombrados/as funcionarios/as de carrera ni diligenciarse los contratos del personal laboral fijo, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en la que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

UNDÉCIMA. Nombramiento como funcionario/a de carrera y formalización de los contratos del personal laboral fijo.

11.1. Concluido el proceso selectivo quienes lo hubieran superado y aporten la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en estas bases, se procederá, según corresponda, a su nombramiento como funcionarios/as de carrera o a la declaración de la condición de personal laboral fijo por el titular del órgano competente.

11.2. La toma de posesión como funcionarios/as de carrera o la formalización del contrato de trabajo del personal laboral fijo, por los/las aspirantes que hubiesen superado el proceso selectivo se efectuará en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de su nombramiento como funcionarios/as de carrera o declaración de la condición de personal laboral fijo. Transcurrido el plazo de un mes, los/las aspirantes que no hayan tomado posesión o suscrito el contrato de trabajo, perderán todos los derechos adquiridos durante el proceso selectivo quedando anuladas todas sus actuaciones.

DUODÉCIMA Comunicaciones e incidencias.

12.1. La publicación de todos los actos y acuerdos que se dicten en desarrollo de cada proceso selectivo se realizará a través del Boletín Oficial de Cantabria hasta la aprobación de

LUNES, 19 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 241

listados definitivos, el resto se realizará, mediante su inserción en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo, sin perjuicio de la publicidad que se dará a dichos actos a efectos informativos en la sede electrónica municipal. La publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, en su caso, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento será vinculante a efectos de la convocatoria, así como la que determine el inicio del cómputo de cualquiera de los plazos que estén establecidos y sean de aplicación según las bases.

## ANEXO I

**MODELO DE ASOLICITUD Y DE AUTOBAREMACIÓN PARA ADMISIÓN A PROCESO SELECTIVO,  
PROCEDIMIENTO EXTRAORDINARIO DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL DEL AYUNTAMIENTO DE  
ALFOZ DE LLOREDO**

### SOLICITUD

#### DATOS DE LA CONVOCATORIA A LA QUE OPTA:

PLAZA/S DE (marcar con X):

PERSONAL FUNCIONARIO	
GRUPO/SUBGRUPO	ESCALA/SUBESCALA/DENOMINACIÓN
C2	Administración General/Auxiliar/Auxiliar Administrativo

PERSONAL LABORAL	
GRUPO/CATEGORÍA	DENOMINACIÓN
A2/Asimilado	Técnico de Desarrollo Local
B/Asimilado	Técnico Ayudante en Urbanismo
B/Asimilado	Técnico FP Educación Infantil
C1/Asimilado	Encargado/a de Polideportivo
AP/Asimilado	Peón
AP/Asimilado	Personal de Limpieza/Limpiador/a

#### DATOS PERSONALES:

Nombre:		
Primer apellido:		Segundo apellido:
DNI:		
Domicilio:		
Localidad:	Provincia:	C. Postal:
Teléfono fijo:	Móvil:	
Correo electrónico:		

#### DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA:

- DNI o pasaporte
- Título académico exigido en esta convocatoria o acreditación de disponer del mismo conforme a la bases.
- Documentación acreditativa de los méritos que se alegan (servicios prestados y otros méritos)

CVE-2022-9653

LUNES, 19 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 241

### AUTOBAREMACIÓN

#### PERSONAL FUNCIONARIO

1. SERVICIOS PRESTADOS (HASTA 60 PUNTOS)							
1.1. Servicios prestados como funcionario interino en el Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo en la misma escala, subescala y categoría a la que se convoca, a razón de 0,50 puntos por mes completo trabajado, hasta un máximo de 60 puntos.							
RÉGIMEN	ESCALA	SUBESCALA	DENOMINACIÓN CATEGORÍA	FECHA TOMA POSESIÓN	FEC HA CESE	NÚMERO MESES A JORNADA COMPLETA	PUNTOS
TOTAL (MÁXIMO 60 PUNTOS)							
1.2. Servicios prestados como funcionario interino en cualquier otra Administración Pública en la misma escala, subescala y categoría a la que se convoca, a razón de 0,20 puntos por mes completo trabajado, hasta un máximo de 24 puntos.							
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	RÉGIMEN	ESCALA/ SUBESCALA	DENOMINACIÓN CATEGORÍA	FECHA TOMA POSESIÓN	FECH A CESE	NÚMERO MESES A JORNADA COMPLETA	PUNTOS
TOTAL (MÁXIMO 24 PUNTOS)							
TOTAL 1.1. + 1.2. (MÁXIMO 60 PUNTOS)							
2. OTROS MÉRITOS (HASTA 40 PUNTOS)							
2.1. Por estar en posesión de titulación superior a la exigida en la convocatoria se valorará con 40 puntos.							
DENOMINACIÓN DE LA TITULACIÓN						PUNTOS	
TOTAL (MÁXIMO 40 PUNTOS)							
2.2. Por la asistencia a cursos de formación impartidos por el INAP, CEARC, FEMP u otros centros oficiales de formación de empleados públicos o correspondientes a los Planes de Formación Continua de Funcionarios aprobados por el MAP. También serán válidos aquellos cursos organizados por Administraciones Públicas y Universidades, e incluso, formación impartida por Cámaras de Comercio, Escuelas o Colegios Oficiales, Organizaciones Sindicales o Empresariales y Centros o Academias de formación, a razón de 10 puntos por curso acreditado, con un máximo de 40 puntos. No se podrán valorar en ningún caso los cursos, diplomas o certificados en los que no se haga constar el número de horas de duración de los mismos.							
DENOMINACIÓN CURSO				IMPARTIDO POR	NÚMERO HORAS	PUNTOS	
TOTAL (MÁXIMO 40 PUNTOS)							
2.3. Por haber participado en procesos selectivos, convocatorias de plazas, convocatorias de bolsas de trabajo, etc. y haber superado alguna de las pruebas, haber sido seleccionado y/o contratado como funcionario interino o como personal laboral no fijo o por haber pasado a formar parte de la bolsa de trabajo de funcionario interino o personal laboral no fijo, en la categoría profesional del puesto objeto de la convocatoria: 8 puntos por cada ejercicio y/o concurso superado, hasta un máximo de 40 puntos.							
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	DENOMINACIÓN CATEGORÍA	NÚMERO EJERCICIOS SUPERADOS	CONCURSO SUPERADO		PUNTOS		
TOTAL (MÁXIMO 40 PUNTOS)							
TOTAL 2.1. + 2.2. + 2.3. (MÁXIMO 40 PUNTOS)							
TOTAL PUNTUACIÓN (MÁXIMO 100 PUNTOS)							

CVE-2022-9653

LUNES, 19 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 241

**PERSONAL LABORAL**

<b>1. SERVICIOS PRESTADOS (HASTA 60 PUNTOS)</b>						
1.1. Servicios prestados en el Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo como personal laboral no fijo, según las plazas concretas objeto de la convocatoria descritos en el Anexo II, a razón de 0,50 puntos por mes completo trabajado, hasta un máximo de 60 puntos.						
RÉGIMEN	DENOMINACIÓN CATEGORÍA	FECHA ALTA	FECHA BAJA	NÚMERO MESES A JORNADA COMPLETA	PUNTOS	
TOTAL (MÁXIMO 60 PUNTOS)						
1.2. Servicios prestados en cualquier otra Administración Pública como personal laboral no fijo, según las plazas concretas objeto de la convocatoria descritos en el Anexo II, a razón de 0,20 puntos por mes completo trabajado, hasta un máximo de 24 puntos.						
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	RÉGIMEN	DENOMINACIÓN CATEGORÍA	FECHA ALTA	FECHA BAJA	NÚMERO MESES A JORNADA COMPLETA	PUNTOS
TOTAL (MÁXIMO 24 PUNTOS)						
<b>TOTAL 1.1. + 1.2. (MÁXIMO 60 PUNTOS)</b>						
<b>2. OTROS MÉRITOS (HASTA 40 PUNTOS)</b>						
2.1. Por estar en posesión de titulación superior a la exigida en la convocatoria se valorará con 40 puntos.						
DENOMINACIÓN DE LA TITULACIÓN					PUNTOS	
TOTAL (MÁXIMO 40 PUNTOS)						
2.2. Por la asistencia a cursos de formación impartidos por el INAP, CEARC, FEMP u otros centros oficiales de formación de empleados públicos o correspondientes a los Planes de Formación Continua de Funcionarios aprobados por el MAP. También serán válidos aquellos cursos organizados por Administraciones Públicas y Universidades, e incluso, formación impartida por Cámaras de Comercio, Escuelas o Colegios Oficiales, Organizaciones Sindicales o Empresariales y Centros o Academias de formación, a razón de 10 puntos por curso acreditado, con un máximo de 40 puntos. No se podrán valorar en ningún caso los cursos, diplomas o certificados en los que no se haga constar el número de horas de duración de los mismos.						
DENOMINACIÓN CURSO			IMPARTIDO POR	NÚMERO HORAS	PUNTOS	
TOTAL (MÁXIMO 40 PUNTOS)						
2.3. Por haber participado en procesos selectivos, convocatorias de plazas, convocatorias de bolsas de trabajo, etc. y haber superado alguna de las pruebas, haber sido seleccionado y/o contratado como funcionario interino o como personal laboral no fijo o por haber pasado a formar parte de la bolsa de trabajo de funcionario interino o personal laboral no fijo, en la categoría profesional del puesto objeto de la convocatoria: 8 puntos por cada ejercicio y/o concurso superado, hasta un máximo de 40 puntos.						
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	DENOMINACIÓN CATEGORÍA	NÚMERO EJERCICIOS SUPERADOS	CONCURSO SUPERADO	PUNTOS		
TOTAL (MÁXIMO 40 PUNTOS)						
<b>TOTAL 2.1. + 2.2. + 2.3. (MÁXIMO 40 PUNTOS)</b>						
<b>TOTAL Puntuación (MÁXIMO 100 PUNTOS)</b>						

CVE-2022-9653

LUNES, 19 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 241

**DECLARACION RESPONSABLE:** El aspirante DECLARA que todos los datos consignados y la documentación que se adjunta son ciertos, y que cumple los requisitos exigidos por las Bases reguladoras de las pruebas selectivas para tomar parte en las mismas.

En consecuencia, **SOLICITA SER ADMITIDO al procedimiento de selección.**

En.....a.....de.....de 2022

Firma

## ANEXO II

### PLAZAS CONVOCADAS Y TITULACIONES DE ACCESO REQUERIDAS

PERSONAL FUNCIONARIO			
GRUPO/	ESCALA/	PLAZAS	TITULACIÓN
SUBGRUPO	SUBESCALA		
DENOMINACIÓN			
C2	Administración General/Auxiliar	1	Título de graduado en ESO, Graduado Escolar, FP1 o equivalente.
	Auxiliar Administrativo		

PERSONAL LABORAL			
GRUPO/	DENOMINACIÓN	PLAZAS	TITULACIÓN
CATEGORÍA			
A2/Asimilado	Técnico/agente de Desarrollo Local	1	Titulación de Diplomatura, Ingeniería técnica, Arquitectura técnica o equivalente.
B/Asimilado	Técnico Ayudante en Urbanismo	1	Título de Formación Profesional de Grado Superior o Técnico Superior en FP.
B/Asimilado	Técnico FP Educación Infantil	1	Título de Formación Profesional de Grado Superior o Técnico Superior en FP.
C1/Asimilado	Encargado/a de Polideportivo	1	Título de Bachillerato o Formación Profesional de Grado Medio o Técnico en FP, Bachiller superior, FP2 o equivalente.
AP/Asimilado	Peón	1	En cumplimiento de la Disposición Adicional 6ª del TREBEP no se exige estar en posesión de ninguna de las titulaciones previstas en el sistema educativo.
AP/Asimilado	Personal de Limpieza/Limpiador/a	1	En cumplimiento de la Disposición Adicional 6ª del TREBEP no se exige estar en posesión de ninguna de las titulaciones previstas en el sistema educativo.

Alfoz de Lloredo, 13 de diciembre de 2022.

La alcaldesa en funciones (delegación temporal por RA N° 145 de 27/06/2022),

María Nieves Díaz Pérez.

2022/9653

CVE-2022-9653